

RESOLUCIÓN N° 163.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA NELLY JARA, CON RUC N° 557882-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 07 de marzo del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 209/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 10/19, a la señora Nelly Jara; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA NELLY JARA, CON RUC N° 557882-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 521 de fecha 13 de agosto de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13921 de fecha 31 de julio de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local del Mercado Central de Abasto, Depósito A – 41, ubicado en la ciudad de Asunción, a fin de verificar dicho depósito, constatándose la existencia de 50 cajas de tomate de aproximadamente 20 kg. cada uno, presumiblemente de origen argentino, que no contaban con las documentaciones correspondientes, procediéndose al decomiso de las mismas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15481 de fecha 01 de agosto de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13921/17, procediéndose a la destrucción de las 50 cajas de tomate.

Que, por Memorándum N° 809 – DGT U.R., Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa que la señora Nelly Jara, con RUC N° 557882-5, si se halla registrada con Registro N° 2588, como importadora de productos vegetales, con registro



RESOLUCIÓN N° 163.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA NELLY JARA, CON RUC N° 557882-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

VENCIDO, con fecha de vencimiento al 30 de marzo de 2018, y según prorroga por Resolución N° 138/18, hasta el 30 de mayo de 2018.

Que, conforme a las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N° 13921 y 15481, la señora Nelly Jara, supuestamente habría cometido las infracciones como falta de acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI), Artículo 17 y 18 de la Ley N° 123/91, Artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° N° 751/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora Nelly Jara, con C.I. N° 557.882, RUC N° 557882-5 y Registro N° 2588, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 521 de fecha 13 de agosto de 2018.

Que, a fs. 17 de autos obra el A.I. N° 31/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la señora Nelly Jara, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 521 de fecha 13 de agosto de 2018; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 25 de octubre de 2018, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 38/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la señora Nelly Jara, y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 15 de noviembre de 2018, fs. 23.

Que, por Providencia de fecha 28 de enero de 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 25 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la señora Nelly Jara, en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo en tiempo.



RESOLUCIÓN N° 163.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA NELLY JARA, CON RUC N° 557882-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia de fecha 05 de febrero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“La autoridad de aplicación estará facultada para: ...d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*



RESOLUCIÓN N° 163.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA NELLY JARA, CON RUC N° 557882-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, en virtud de la Resolución N° 521/18, se instruyó el sumario administrativo a la señora Nelly Jara, por la supuesta comercialización de los productos vegetales importados, sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen y sanidad, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 13921/17, en contravención a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, que rigen en dicho ámbito.

Que, respecto a las documentaciones que obran en autos, se tiene que la señora Nelly Jara, no se ha presentado a realizar su descargo, en consecuencia, se ha declarado la rebeldía a la misma; considerando que, no se ha demostrado ningún argumento fáctico que exonere de responsabilidad a la sumariada, queda plenamente demostrada que la misma es responsable del hecho que se le atribuye, el cual se halla constatado debidamente en el acta que no ha sido refutada por falsedad.

Que, la responsabilidad mencionada más arriba, se sustenta en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, dado que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país de origen; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 10/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la señora Nelly Jara, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso al territorio nacional de los productos importados que estaban siendo comercializados en el local de la referida, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.



RESOLUCIÓN N° 163.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA NELLY JARA, CON RUC N° 557882-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora **NELLY JARA, con RUC N° 557882-5**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora **NELLY JARA, con RUC N° 557882-5**, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por contar en su local con productos vegetales (tomate) de origen importado, sin las documentaciones respaldatorias correspondientes.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la señora **NELLY JARA, con RUC N° 557882-5**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- RECOMENDAR, a la Dirección General Técnica, para que, a través de la dependencia pertinente, realice verificaciones periódicas en el Local N° 18 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, a los efectos de velar por el cumplimiento de las normativas jurídicas que regulan la sanidad y calidad de los productos.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A.), para los fines correspondientes.





RESOLUCIÓN N° 163.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA NELLY JARA, CON RUC N° 557882-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

